

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 64.

TEGUCIGALPA, MARZO 25 DE 1890.

NÚMERO 635.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Contestación del Dr. F. Rodríguez Porrúa al acuerdo en que se le nombra Cónsul de Honduras en Sevilla (España).

HACIENDA.—Acuerdo concediendo licencia á Don Manuel Montes.—Acuerdo concediendo á Don Agustín Dubón un plazo para el pago de derechos.—Acuerdo nombrando á Don Adolfo Nolasco, Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Administrador de Rentas del Departamento de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 114 invertidos en el servicio telegráfico.

GUERRA.—Acuerdo exencionando del servicio militar al miliciano José Víctor Caballero.—Acuerdo resolviendo una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Meambar.—Acuerdo exceptuando de inscribirse en los registros militares al joven Tomás Alvarado.—Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Dominga Flores.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Sotera Banegas, por el delito de hurto.—En la militar instruída contra el miliciano Santos Catarino Alvarez, por desobediencia.—En la criminal instruída contra José María Duarte, por contrabando de tabaco y chicha.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en el primer mes, y los pagados en Setiembre del mismo año.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.

Contestación del Dr. F. Rodríguez Porrúa al acuerdo en que se le nombra Cónsul de Honduras en Sevilla (España.)

CONSULADO DE HONDURAS EN SEVILLA.

Exceletísimo Señor:

He recibido la copia del acuerdo presidencial, en cuya virtud el Gobierno de la República de Honduras, ha enaltecido mi modesto nombre con la investidura de Cónsul en Sevilla.

Siempre, Señor Exceletísimo, tributé un homenaje de veneración y respeto hacia las naciones del Nuevo Mundo, que hablan el hermoso idioma español; pero de hoy en adelante habré de convertir estos sentimientos, en un culto sacratísimo dedicado á la República de Honduras, que tengo el honor de representar en la capital de Andalucía.

Ruego á Vuestra Excelencia, se digne manifestar á su Gobierno, que en el desempeño de mis funciones consulares sólo me inspirarán los deberes que acepto; las órdenes que me transmitan y las instrucciones con que me instruyen, prometiendo coadyuvar, en la medida de mis limitadas facultades, al mayor lustre y esplendor de la República, y al desenvolvimiento de los fines jurídicos internacionales, que reclaman los intereses hondureños.

Tan agradable motivo, me proporciona la satisfacción de dirigir un saludo á la Nacionalidad de Honduras, y á Vuestra Excelencia el testimonio de mi gratitud y las atenciones de su más obsecuente subordinado.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.

Sevilla, 21 de Diciembre de 1889.

DR. FRANCISCO RODRÍGUEZ PORRÚA.

Exceletísimo Señor Don Rafael Alvarado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

HACIENDA.

Acuerdo concediendo licencia á Don Manuel Montes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 10 de 1890.

El Gobierno, con vista de la solicitud que ha presentado Don Manuel Montes, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, pidiendo se le conceda licencia por un mes, con góce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña,

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo á Don Agustín Dubón un plazo para el pago de derechos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 11 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder á Don Agustín Dubón el plazo de seis meses que solicita, para el pago de la parte efectiva de los derechos que ocasionen las mercaderías que introducirá por el puerto de Amapala; quedando en la obligación de satisfacer el valor correspondiente al

descuento de sus pagarés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando á Don Adolfo Nolasco, Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 15 de 1890.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Adolfo Nolasco, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Administrador de Rentas del Departamento de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 17 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Alejo S. Lara h., en representación del Administrador de Rentas del Departamento de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda, para que se declare á éste irresponsable por la suma de ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos cuarenta y dos y tres cuartos centavos que le fué reparada al examinar las cuentas correspondientes al año económico de 1889. Visto el informe del Tribunal Superior de Cuentas; y

Considerando: que el reparo número 1.º, con valor de \$ 2.076.81, sólo fué formulado porque el Administrador no acompañó las planillas de gastos militares á que él se refiere, con el Dese de la autoridad militar del Departamento; pero que esta formalidad no es sustancial, por cuanto la erogación fué hecha en servicio público, y el Comandante es el mismo Señor Pineda.

Considerando: que el empleado no ha presentado los documentos á que se refieren los reparos números 2.º y 3.º, en cuya virtud, el Gobierno no puede levantar la responsabilidad respecto de ellos.

Considerando: que aunque es indebido el pago hecho, por razón de honorarios, con valor de \$ 60.12½, debe eximirse el Señor Pineda de la responsabilidad, en virtud de que, al efectuar esta erogación, lo hizo conformán

dose con las reglas establecidas por su antecesor.

Considerando: que la suma de \$ 5.104.74½, á que se refieren los reparos números 5.º, 6.º y 8.º, fué invertida en el pago del Director del Colegio Nacional, habilitación de soldados, gastos de visita del Contador de Rentas, reconstrucción de un edificio nacional, y pago del Guarda y soldados de la frontera de El Salvador, todo con autorización del Gobierno.

Considerando: que se han acompañado las guías por la exportación de ganado y puros, que exigió el Tribunal para comprobar el cargo de \$ 662 á que se refiere el reparo número 7.º; así como también el recibo de ahorros con valor de \$ 31.25 del reparo número 9.º; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir de responsabilidad al Administrador de Rentas del Departamento de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda, por la suma de siete mil novecientos treinta y cuatro pesos noventa y dos y tres cuartos centavos, á que se refieren los reparos números 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º; mandando que, por lo que hace á esta cantidad, se le extienda el correspondiente finiquito de solvencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 114 invertidos en el servicio telegráfico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 18 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, se pague al Gobernador Político del mismo, la suma de ciento ochenta pesos, valor que ha invertido así:

En la reparación de la línea telegráfica.....	\$ 78 00
Pagado por flete de cuatro cargas materiales.....	\$ 36 00
Suma.....	\$ 114 00

Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

GUERRA.

Acuerdo exencionando del servicio militar al miliciano José Víctor Caballero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1890.

Siendo inhábil para el servicio militar el miliciano José Víctor Caballero, vecino del pueblo de Trinidad, Departamento de Copán, el Gobierno

ACUERDA:

Exencionarlo en absoluto del expresado servicio.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo resolviendo una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Meámbar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1890.

En vista de una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Meámbar, el Gobierno

ACUERDA:

Exencionar del servicio de guarnición á los milicianos de aquel Municipio, que sean ocupados en el trabajo del puente del río Maragua, mientras dure la construcción de la obra.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo exceptuando de inscribirse en los registros militares al joven Tomás Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1890.

Apareciendo de las certificaciones de los Doctores Don Joaquín Díaz y Don Ramón Midence, que el joven Tomás Alvarado, vecino de la aldea de Mateo, en esta jurisdicción municipal, está físicamente impedido para el servicio militar, el Gobierno

ACUERDA:

Exceptuarlo de la obligación de inscribirse en los registros militares.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Dominga Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1890.

Traída á la vista la solicitud presentada por la Señora Dominga Flores, en que pide se dé baja á su hijo Venancio Rodríguez, que actualmente sirve en actividad en la guarnición de esta plaza, y se le exonere en absoluto del servicio militar, en virtud de ser el único de sus hijos que la sirve y suministra lo necesario para su subsistencia; y

Considerando: que de la información adjunta aparece que la peticionaria tiene otros hijos, y que, por lo mismo, no le favorece lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1884; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Que no ha lugar.—Comuníquese y regístrese.

Leiva.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Choluteca, Marzo 1.º de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Santa Bárbara.

SEÑOR:

A mucha honra tengo al dar á Ud. el informe de los rendimientos fiscales de este Departamento, habidos en el mes de Febrero que concluyó ayer.

De las rentas comunes se obtuvieron \$ 10.417.28; por cablegramas, \$ 27.21; exportaciones de ganado y de maderas, \$ 330; por

multas, \$ 4; por descuentos y montepío, \$ 37.53.½ haciendo la totalidad de \$ 10.816.22½. Deducidos el pago de las especies realizadas, el de gastos del servicio público y de administración y el de los sueldos civiles y militares, quedan para los de carácter nacional 3.840.56½. En cantidad de más de dos mil pesos he recibido cañac común y de regular calidad, que permanece en depósito por no encontrar persona que se haga cargo de la realización por sólo el 5 p. ¢ que se autoriza pagar.

De las demás especies se ha tenido el surtido necesario, por la previsión de la Dirección General de Rentas.

Con verdaderas muestras de aprecio, me ofrezco del Señor Ministro seguro servidor.

MANUEL A. CASCO.

Tegucigalpa, 4 de Marzo de 1890.

SEÑOR:

Me es honroso dar á Ud. el informe de ley, al concluir las operaciones que demuestran el movimiento habido en esta Administración en todo el mes de Febrero recién pasado.

Ascendió el total de los ingresos á \$ 27.070.35½; pero, deduciendo de esta cantidad \$ 1.963.50 que se recibieron de la Dirección General de Rentas para pago de sueldos, \$ 610.87½ por subvención y \$ 16 por dispensa oficial de papel sellado, quedan de verdadero producto \$ 24.479.97½.

A pesar de que, por estar enfermo, el Jefe del Distrito de Cedros no pudo enviar sus cuentas á su debido tiempo, cuyo producto no bajaría de \$ 1.500, y, por consiguiente, no figura en las operaciones á que me refiero, —comparadas estas con las del mes de Febrero del año anterior, que fueron de \$ 25.606.81, dan una diferencia, en favor del de este año, de \$ 1.463.54½, que, con los productos del Distrito de Cedros, indudablemente habría sido, lo menos, de \$ 2.963.54½.

Todos los depósitos de especies del Departamento han estado completamente surtidos, motivo por el cual no han faltado en los puestos de venta, y porque, en su mayor parte, los empleados dependientes de esta Administración han cumplido debidamente con su cometido.

No teniendo por ahora más de que informarle, tengo la honra de firmarme del Señor Ministro muy atento servidor.

ALFONSO GALLARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Santa Bárbara.

Yuscarán, Marzo 4 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

En cumplimiento de mi deber, me hago el honor de informar á Ud. sobre el movimiento rentístico habido en esta Sección departamental, durante el mes de Febrero recién pasado.

Ascendió el ingreso real á la suma de \$ 2.291.74½, y se recibieron de la Dirección General de Rentas, para el pago de los sueldos de Enero anterior, \$ 1.366.37½.

Las rentas ocasionaron una erogación de \$ 550.72½, y los gastos del servicio público

importaron \$1.846.28½. El saldo, de \$7.261.10½, se puso á la orden del Señor Director General y ha sido remitido en la siguiente forma:

En comprobantes de pago.....	\$ 3.818 50
documentos á cobrar.....	1.506 30
Billetes de Banco.....	1.936 80½

\$ 7.261 10½

El saldo anterior está distribuido como sigue:

Para la lista civil.....	\$ 977 66
„ „ „ militar.....	379 25
„ Contratistas.....	1.928 76½
„ gastos de carácter nacional...	3.975 43½

\$ 7.261 43½

Surtidos, como han estado y están, los puestos de venta de todas las especies necesarias para el consumo, se ha logrado obtener un aumento de \$ 406.89½ entre la producción del mes de Enero y la del mes á que corresponde el presente informe, y es de esperarse que, en lo sucesivo, el rendimiento sea mayor, ya que no hay escasez de ninguna especie, porque el Señor Director General de Rentas, empuñado como está siempre en el acrecimiento de los caudales públicos, lleva con la debida puntualidad los pedidos que se le hacen, lo mismo que los contratistas de aguardiente.

No teniendo otra cosa, por ahora, que merezca la alta consideración del Señor Ministro, me es grato suscribirme su atento y seguro servidor.

CASTO FORTÍN.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra Sotera Banegas, por el delito de hurto.

Corte Suprma de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de esta Sección, contra la sentencia que la misma pronunció el 20 de Setiembre del año en curso, confirmando el sobreseimiento dictado por el Juez de Paz de la Villa de Concepción el 17 de Mayo del mismo año; en la causa instruida á Sotera Banegas, por el delito de hurto, á virtud de acusación de Soledad Maradiaga.

Resulta: que el recurso se funda en la infracción del artículo 953, caso 1.º, de las Reformas al Código de Procedimientos, en relación con el 894, 895 y 904 del propio Código, en razón de que, no habiéndose agotado en la respectiva sumaria los medios de investigación, debió revocarse el sobreseimiento consultado.

Considerando: que, habiéndose examinado por el respectivo Juez instructor los testigos que, según la acusadora indica, eran sabedores del hurto que se atribuye á Sotera Banegas, éstos aseveran no constarles su existencia.

Considerando: que no aparece que se haya omitido la práctica de alguna otra diligencia

necesaria, que tienda al esclarecimiento del hecho; y que, si bien es cierto que no se tomó la declaración indagatoria, esto no era del caso, por no constar el cuerpo del delito.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y del artículo 760 Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Con la certificación correspondiente, devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Padilla.—Ariza.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar instruida contra el miliciano Santos Catarino Alvarez, por desobediencia.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal del Tribunal Militar de 2.ª Instancia, contra la sentencia pronunciada en revisión por dicho Tribunal, el 21 de Setiembre del corriente año, confirmatoria de la dictada el 3 del mismo mes por el Juez de Letras Militar del Departamento de El Paraíso, en que se condena al miliciano Santos Catarino Alvarez á la pena de dos meses de cárcel militar, por el delito de desobediencia, consistente en no haber acatado una orden que le dió el Sub-Comandante de Soledad para que fuese de correo al pueblo de Texiguat.

Resulta: que la causa fué iniciada por el Juez de Paz Militar del pueblo de Soledad, quien envió el sumario al Juez de Letras respectivo sin tomar su declaración indagatoria al procesado, ni decretar auto de prisión; formalidades que se llenaron por el Tribunal de 1.ª Instancia en la parte plenaria del juicio, que terminó con la sentencia condenatoria de que se ha hecho mérito.

Resulta: que el recurso se funda en las siguientes infracciones: 1.ª, de los artículos 102 y 103 del Código Penal Militar, por haberse calificado y penado como delito de desobediencia lo que no es ni siquiera una falta; 2.ª, de los artículos 920 y 921 del Código de Procedimientos, al apreciarse como plena prueba contra el reo su confesión del hecho, conceptuado punible, pues para eso era necesario que se hubiera comprobado la existencia del cuerpo del delito, lo que no se hizo en manera alguna; y 3.ª, del artículo 934 del Código de Procedimientos, en concepto de que el fallo debió ser absolutorio del cargo, por no haber plena prueba de la existencia del delito.

Considerando que, prevenida la jurisdicción por el Juez de Paz de Soledad para conocer del sumario, debió el mismo Juez tomar al reo la declaración inquisitiva y decretar el auto de prisión ó de sobreseimiento, siendo incompetente el Juez de Letras que llenó esas formalidades; y

Considerando: que tal vicio da lugar á una nulidad absoluta de carácter público, que puede y debe declararse de oficio, según la juris-

prudencia establecida por este Tribunal en más de tres casos análogos que se han resuelto en el mismo sentido.—Oído el Fiscal.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en aplicación de los artículos 168, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 746, 747, 760, 893 y 894 del Código de Procedimientos, declara: que no ha lugar á decidir el recurso, por ser nulo el juicio; y que no procede su reposición, porque la desobediencia cometida por Santos Catarino Alvarez no fué por causa del servicio, y de consiguiente no hay delito.—Mándese poner al reo inmediatamente en libertad, devuélvase los autos con la certificación debida y notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Padilla.—Ariza.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruida contra José María Duarte, por contrabando de tabaco y chicha.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre trece de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de esta Sección, contra la sentencia absolutoria que dicho Tribunal pronunció, en 28 de Setiembre próximo pasado, revocando la del Juzgado General de Hacienda, de ocho del mismo, que condena al reo José María Duarte, por los delitos de contrabando, consistentes en la detentación de chicha y tabaco en rama, á ochenta y un días de relegación en Amapala, por el primero, y á cien días de igual pena por el segundo, y accesorias.

Resulta: que el Fiscal invoca como violado el artículo 934, incisos 2.º y 3.º, Procedimientos, en relación con el 330, regla 2.ª del propio Código, porque, habiendo prueba plena acerca de la culpabilidad de Duarte, ha sido absuelto.

Considerando: que la detentación en sentido vulgar, único en que la Ley de Contrabando puede tener aplicación, se constituye por la existencia del hecho real de la especie, con actos que determinan la tenencia del agente ó sugeto responsable.

Considerando: que, si bien de autos consta que en un solar cercado de la casa del reo, fueron encontradas las especies del contrabando, ese hecho no constituye la detentación, ni presunción legal de ella; y procediendo, en tal caso, la absolución, no han sido violadas las disposiciones en que el recurrente se apoya.

Por tanto: la Suprema Corte de Justicia, á nombre de la República, en observancia de los artículos 18, número 2.º, 47 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, 760 y 934, Procedimientos, por unanimidad, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso.—Con la certificación que corresponde devuélvase los antecedentes al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Padilla.—Ariza.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso, para el año económico de 1889 á 1890, en el primer mes, y los pagados en Setiembre del mismo año.

	Saldo del primer mes. En pro.		Créditos pagados.		SALDOS.	
					En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.						
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados	\$	20.180 00	\$	20.180 00	
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos		11.440 00		1.040 00	10.400 00	
Gastos		7.913 34		666 66	7.246 68	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos		32.848 00		2 229 50	30.618 50	
Gastos		17.767 35		6 792 02	10.975 33	
Imprenta Nacional		23.750 87		1 597 15	22.153 72	
Sección de Policía		20.971 00		1 580 75	19.390 25	
	\$	134.870 56	\$	13.906 08	\$	120.964 48
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.						
Sueldos		5.290 00		350 00	4.940 00	
Gastos		110 00		10 00	100 00	
Legaciones, Consulados, etc.		15.602 40		15.180 24	422 16	
	\$	21.002 40	\$	15.540 24	\$	5.462 16
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.						
Sueldos		80.082 20		7.024 53	73.057 67	
Gastos		1.765 00		243 00	1.522 00	
	\$	81.847 20	\$	7.267 53	\$	74.579 67
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.						
Sueldos		74.268 00		5 999 49	68.368 51	
Gastos		30.013 65		2.286 51	27.727 14	
Casa de Moneda		3.8 0 00		340 00	3.480 00	
	\$	108.101 65	\$	8.526 00	\$	99.575 65
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.						
Fondos destinados á la amortización de la Denda Pública		124.527 71				
Amortización de Billetes del Tesoro						
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta				19.626 41		
Intereses y Descuentos.—Pagados				1.113 77		
Contratas.—Abonos á buena cuenta				23.343 50		
Rezagos.—Pagados				944 02		
Depósitos.—Devueltos						
Empréstitos.—Banco Nacional						
Depósitos por concesiones				8.000 00		
	\$	124.527 71	\$	53.027 70	\$	71.500 01
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.						
Sueldos		147.319 01		4.754 29	142.564 52	
Gastos		70.517 66		46 00	70.471 66	
	\$	217.836 67	\$	4.800 49	\$	213.036 18
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.						
Sueldos		6.118 00		1.011 00	5.107 00	
Gastos		110 00		10 00	100 00	
Línea Telegráfica		104.359 78		5.591 00	98.768 78	
Ramo de Correos		24.213 95		2.183 96	22.029 99	
Subvención de Vapores		11.250 00		833 33	10.416 67	
Carreteras		43.418 08		1.600 00	41.818 08	
Edificios nacionales, obras públicas y subvención de hospitales		26.043 60		4.025 45	22.018 15	
	\$	215.513 41	\$	15.254 74	\$	200.258 67
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.						
Sueldos		39.883 50		5.914 75	33.968 75	
Gastos		1.398 81		686 69	712 12	
Plana Mayor		93.848 89		5.618 00	93.230 80	
Haberes de Tropa		96.046 03		9.629 60	86.416 43	
Marina		11.273 50			11.273 50	
Gastos diversos.—Pensiones de montepío, retiro é inválidos		48.854 23		17.848 50	31.005 73	
Presidios		10.941 20		1.041 04	9.900 16	
	\$	307.245 16	\$	40.738 3	\$	266.506 49

RESUMEN.

	Saldo del primer mes. En pro.		Creditos pagados.		SALDOS.	
					En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$	134.870 56	\$	13.906 08	\$	120.964 48
" " Relaciones Exteriores		21.002 40		15.540 24		5.462 16
" " Justicia		81.847 20		7.267 53		74.579 67
" " Hacienda		108.101 65		8.526 00		99.575 65
" " Crédito Público		124.527 71		53.027 70		71.500 01
" " Instrucción Pública		217.836 67		4.800 49		213.036 18
" " Fomento		215.513 41		15.254 74		200.258 67
" " Guerra		307.245 16		40.738 67		266.506 49
	\$	1.210.944 76	\$	159.061 45	\$	1.051.883 31
Sobrante del Presupuesto				1.051.883 31		
			\$	1.210.944 76		

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Setiembre 30 de 1889.—W. R. Zollikofer.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.